

La Primera Imprenta
fue en Honduras en
1823, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Morena,
con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1831, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº. 01052

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1984 NUM. 24.351

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 88-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 1984, el Gobierno de la República de Honduras a través del Licenciado Arturo Corleto Moreira, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ha suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, un Contrato de Préstamo por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$. 6.500,000.00) para financiar parcialmente la Construcción de la Carretera La Paz-Tutule-Marcala;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Numeral 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito el 15 de mayo de 1984, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$. 6.500,000.00), y que literalmente dice:

“CONTRATO DE PRESTAMO.—Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro: DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de la República de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, que en este documento será llamado en adelante “El Banco” representado por su Presidente y Representante Legal, el Licenciado Dante Gabriel Ramírez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio; y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 88-84

Mayo de 1984

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 1122 — Junio de 1982

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 468-84 y 477-84 — Abril de 1984

AVISOS

será llamada en adelante “El Prestatario”, representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Licenciado Arturo Corleto Moreira, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras. Ambos debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario hasta por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$. 6.500.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará “Principal”. Cada vez que en este documento se mencionen las palabras “Dólar” o “Dólares”, se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por “Lempira” o “Lempiras”, a la moneda de la República de Honduras.

Sección uno punto dos (1.2).—EL PROYECTO.—Los fondos provenientes de este préstamo, serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente, costos locales de la construcción, a nivel de sub-base, de la Carretera La Paz-Tutule-Marcala, de aproximadamente 70 kilómetros, de la Ruta CA-7, en la República de Honduras.

Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "El Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—OBLIGACIONES GENERALES.—Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente: a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y/o servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco; b) Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo; c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras, instalaciones y servicios que se financiarán con los fondos del Préstamo; d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa; e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global; f) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario; los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra; g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido; h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato de Préstamo; i) Salvo que el Banco estime otra cosa por escrito, estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiados con fondos de este Préstamo, que éstas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal; j) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse: 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este Contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a construirse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso. 2) Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este Contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptables para éste. El propósito básico del mantenimiento será conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes financiadas con el préstamo. 3) Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento, durante el período

indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán la carretera. 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiendo dicho plan. 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, hombros, cunetas, estradas de drenaje menor y puente. 6) El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegara a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del Proyecto objeto de este préstamo, de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto. Asimismo, deberá presentar, cuando el Banco se lo requiera, evidencia de que el Proyecto se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco; y, 8) Proporcionar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación del Proyecto, un informe anual en el cual se detallen las medidas adoptadas respecto al mantenimiento de las carreteras y al control de peso de vehículos; k) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental; l) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto; m) Permitir en cualquier momento, las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer; n) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica (FCIE) y las estipulaciones pertinentes que, en su caso, se derivan del contrato o contratos, mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo; o) A que las obras y construcciones relativas al proyecto, sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por métodos satisfactorios para el Banco. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar del proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación; p) Incluir en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que se celebre con los consultores, contratistas o proveedores una cláusula en que se señale que la aceptación o no por parte del Banco a documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Prestatario en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco no implicará para éste, responsabilidad adicional o diferente a las contenidas en este contrato de préstamo; q) El Prestatario hará

que las empresas constructoras y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la supervisión de las obras del proyecto, mantengan en el país el idioma del Prestatario, libros y registros, de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario conviniere y serán mantenidos por cinco (5) años, después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero; r) A contratar una firma consultora calificada para la supervisión de las obras financiadas bajo este contrato. Esta firma será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario, es conforme a sanas prácticas de ingeniería; s) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como para la ejecución de las obras, cuando el valor de dichas adquisiciones exceda, en cada caso, del equivalente de Quince Mil Dólares (US\$ 15,000.00). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Honduras y los propósitos de este préstamo; y, t) Colocar y mantener, de acuerdo con especificaciones del Banco, desde el inicio del proyecto, rótulos que identifiquen que la obra ha sido financiada por esta Institución, conforme lo indicado en la Sección seis punto tres (6.3) del presente Contrato.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).—INTERESES: a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos deudores, un interés del diez por ciento (10%) anual o bien el costo de los recursos para el Banco más un dos por ciento (2%) anual, cualquiera que fuere mayor; b) los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo; c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine; d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario

pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y, f) La aceptación por el Banco, del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—COMISION DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4) del 1% anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en lempiras, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—PLAZO.—El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de ocho (8) años, incluyendo tres (3) de gracia, a contar de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).—AMORTIZACION.— a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de Seiscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 650,000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha del presente contrato; b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco; c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondiente a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y, e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGOS.—Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser

hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortización el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—CONDICIONES PREVIAS.—Previamente al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación: a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras; b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas; c) Plan global de inversiones definitivo y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco; d) Haber obtenido los servicios de supervisión de la construcción del proyecto en base a un concurso de antecedentes y presentación de ofertas técnico-económicas, con la participación de firmas consultoras registradas en los países miembros del Banco; e) Evidencia de que ha obtenido un préstamo por Nueve Millones de Dólares (US\$ 9.000.000.00), para la financiación del proyecto; f) Planos del proyecto debidamente rediseñados, para la previa aprobación del Banco; g) Evidencia de que ha constituido un Comité Ejecutivo, el cual, además de las funciones establecidas en las guías del Banco, sea el encargado de concretar las negociaciones finales sobre los costos unitarios de la construcción del proyecto; h) Efectuar un análisis de costos por concepto de trabajo, que durante el proceso de negociación de la construcción del proyecto, sirva como presupuesto base, el cual deberá incluir: Excavación, lecho, relleno de alcantarillas y sobre-acarreo de préstamo de material selecto, de acuerdo a las recomendaciones del dictamen del proyecto; i) Informe sobre el re-

sultado de la negociación de los precios unitarios para la construcción del proyecto, para obtener la aprobación del Banco, a los efectos de su financiamiento; j) Proyecto de contrato de construcción de la obra, para la previa aprobación del Banco; además, copia del contrato una vez firmado; k) Programa y calendario de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que, a juicio del Banco, lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos: -Acuerdo centroamericano sobre circulación por carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y, -Acuerdo centroamericano sobre señales viales uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. l) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2).—REQUISITO PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.—Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos: a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco; y, b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción y al suministro e instalación de maquinaria y equipo, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores.

Sección tres punto tres (3.3).—REQUISITO PREVIO A CUALQUIER DESEMBOLSO DESPUES DE SEIS (6) MESES DE LA FECHA DEL CONTRATO DE PRESTAMO.—Previamente a cualquier desembolso después de seis (6) meses de la fecha del Contrato de Préstamo el Prestatario, deberá presentar evidencias aceptables para el Banco, de que está suministrando un adecuado mantenimiento y señalamiento a las carreteras financiadas anteriormente con fondos del Banco.

Sección tres punto cuatro (3.4).—CONDICION PREVIA A DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO.—Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto cinco (3.5).—CONDICION PREVIA A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION.—Previamente a la firma del contrato de construcción, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia de que ha obtenido el derecho de vía necesario para la ejecución de las obras, o por lo menos el derecho de uso de dichos terrenos; asimismo, deberán estar adquiridos los terrenos y vías de acceso a las fuentes de materiales que serán usados en el Proyecto.

Sección tres punto seis (3.6).—PLAZO LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de este contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto en el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—DESEMBOLSOS.—
a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del Préstamo; b) Los fondos de contrapartida que el Proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para el Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado por éste. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipado o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito; c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del Proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco; d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización; e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato; f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario; g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; y, h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).—PLAZO LIMITE PARA DESEMBOLSO DE FONDOS: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3).—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso por

escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—FECHA DE ELEGIBILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIO RAZONABLE: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES: Los contratos de suministros de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto cinco (3.5) de este instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del Proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS: Los bienes y servicios financiados para el Proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1).—DESARROLLO DEL PROYECTO: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto, de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2).—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—PUBLICIDAD: El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocará en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe; b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y, c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se hayan convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y, b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este Préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).—OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales, conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).—CESION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS.—Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole al Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco, mediante aviso al Prestatario, po-

drá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario; b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; d) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto a los propósitos del préstamo; y, e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del Proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de un carta de crédito; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). — REEMBOLSOS.—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). — RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). — GASTOS DE COBRANZA.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, podrá cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—**FECHA DE VIGENCIA.**—Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).—**USO DE REPRESENTANTES.**—(a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y, b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).—**COMUNICACIONES.**—Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes: **PARA EL PRESTATARIO.** Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: **HACIENDA,** Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. **PARA EL BANCO.** Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal N° 772, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: **BANCADIE,** Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—**CARTAS ADICIONALES.**—El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se usen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5).—**INTERPRETACION Y ARBITRAJE.**—**CLAUSULA COMPROMISORIA.**—En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrado entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado, conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de proce-

dimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).—**CARACTER CONFIDENCIAL.**—Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).—**ACEPTACION.**—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. — (f) Dante Gabriel Ramírez García, BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA "El Banco".—(f) ARTURO CORLETO MOREIRA, REPUBLICA DE HONDURAS, "El Prestatario".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 468-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto: El Acuerdo No. 214-84 de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido a favor de la empresa "GABRIEL KAFFATY Y CIA, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., mediante el cual se prorrogaron los beneficios fiscales contenidos en los Acuerdos 263-78 de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho y Acuerdo No. 256-80 del ocho de mayo de mil novecientos ochenta.

Considerando: Que en el inciso b) del Acuerdo No. 214-84 de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se prorrogó la exención en un 60% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas y materiales que figuran en el Acuerdo No. 256-80 del ocho de mayo de mil novecientos ochenta, debiendo ser lo correcto 100% de exención sobre los derechos antes mencionados.

Por tanto: El Presidente Constitucional de República,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 214-84 de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido a favor de la empresa "GABRIEL KAFFATY Y CIA, S. A." en el sentido de corregir el inciso b) del mismo y en relación a la exención de los derechos de aduana y demás gravámenes conexos excluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas y materiales que figuran en el Acuerdo No. 256-80 del ocho de mayo de mil novecientos ochenta, debiendo ser la exención de un 100% sobre dichos bienes.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La

Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

27 J. 84.

ACUERDO NUMERO 477-84

Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha 14 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Donato Fortín Pinel, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su calidad de Representante Legal de la empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción.

Resulta: Que en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que se entenderá por ampliación el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la planta por lo menos en un 25%, ya sea para la elaboración de los artículos que está produciendo como para la introducción de nuevas líneas. También se entenderá por ampliación de la modernización de la maquinaria y equipo existente en este último caso el aumento en la inversión no deberá ser menor del 25% del capital invertido

en la maquinaria y equipo objeto de modernización, a precios de adquisición.

Considerando: Que cuando la ampliación se destine al establecimiento de nuevas líneas de producción, se podrán conceder además franquicias para importar materias primas, materiales y envases, correspondiente al Grupo de Clasificación que le fuere aplicable a la empresa de que se trate.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 4, 7, 13, 20 y transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 7 del Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 5, 8, y 125 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Conceder a la empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción consistentes en la fabricación de elásticos, CIU 3211, clasificándose ésta en el Grupo "B", Industria Nueva en la forma como se detalla en la lista de Beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2°—Queda obligada la empresa a proporcionar ocupación adicional a 42 trabajadores y a realizar inversiones en activos fijos para la nueva línea de producción en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por Lps. 1,095,362.00 distribuidos en la forma siguiente: Lps. 80,000.00 en instalaciones; Lps. 297,180.00, edificios; Lps. 663,182.00, en maquinaria y equipo; Lps. 15,000.00 en equipo de oficina y Lps. 40,000.00 en vehículos.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 491 del diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1122

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1982.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, con fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Azucarera Hondureña, S. A.**, del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, y contraída a pedir se le conceda a su representada deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, del período del primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, el monto de la reinversión en maquinaria y equipo, por una cantidad de (L. 2.572.330.52), de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial el Protocolo al mismo, el Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; y el Reglamento del mismo contenido en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.

Resulta: Que con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Industrias, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen favorable ya que la Empresa **Compañía Azucarera Hondureña, S. A.**, fue clasificada conforme a la Ley de Fomento Industrial y según investigaciones hechas, ha realizado inver-

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

27 J. 84.

siones en maquinaria y equipo, por valor de L. 1.397.744.67, la cual interviene en el proceso productivo y ha incentivado la producción de la Empresa. La Dirección General de Industrias, recomendó se deniegue la diferencia por tratarse de inversiones en maquinaria adquirida y pagada en otros períodos y maquinaria que no participa en el proceso productivo.

Resulta: Que dicha solicitud, fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y trasladada el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, a la Dirección General de Tributación la que le dio, a su vez traslado a su Departamento de Renta, para que emitiera su dictamen el que emitió el dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el sentido de que se autorice a la Empresa **Compañía Azucarera Hondureña, S. A.**, para que deduzca de su renta neta gravable, correspondiente al período del primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve, el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, la cantidad de Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 1.397.744.67), por concepto de reinversión realizada en maquinaria y equipo, durante el mismo período y que la deducción en referencia deberá ser autorizada por esta Secretaría de Estado, a través del Acuerdo respectivo.

Resulta: Que con fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se remitió dicha solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen respectivo, la que después de hacer el análisis correspondiente, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, emitió dictamen porque se otorgue la deducción recomendada en los dictámenes de la Dirección General de Industrias y de la Dirección General de Tributación.

Considerando: Que la Empresa **Compañía Azucarera Hondureña, S. A. (CAHSA)**, fue clasificada mediante Acuerdo N° 647, del 9 de agosto de 1981, en la categoría de Industria necesaria establecida otorgándole beneficios conforme la Ley de Fomento Industrial, para la producción de azúcar y melaza.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo 9, establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericano.

Considerando: Que el Decreto No. 49, de 21 de junio de mil novecientos setenta y tres, estipula en su Artículo 11, que las Empresas que comprueben a juicio del Ministerio de Economía que lo necesitan, podrán pedir por nuevo acuerdo hasta los beneficios que otorga la presente ley, cuando los que se les hubiesen concedido por los Acuerdos vigentes sean inferiores a los que les permiten las disposiciones de este Decreto.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 3°, del Decreto No. 129, de febrero de 1971; 9°, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2°, 6° y 11, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; 20 y 21, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973; 22, del mismo Acuerdo reformado en Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1981; y 88, del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Autorizar a favor de la Empresa **Compañía Azucarera Hondureña, S. A.**, del domicilio de Villanueva,

departamento de Cortés, la deducción de sus utilidades obtenidas en el período del primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 1.397.744.67), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en adquisición de maquinaria y equipo en el mismo período, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2°—La diferencia entre la cantidad solicitada y la autorizada, que asciende a L. 1.174.585.85, se deniega por corresponder a inversiones en maquinaria que no participa en el proceso productivo o a maquinaria adquirida y pagada en otros períodos.

3°—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período del primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, queda sujeta a la verificación que efectúen los auditores de la Dirección General de Tributación.

4°—Que la Empresa **Compañía Azucarera Hondureña, S. A.**, haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado, establecido en el Artículo 6°, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

5°—La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que ha sido capitalizada, la suma de L. 1.397.744.67, en el plazo que establece el Artículo 1 del Acuerdo 52-80, de 17 de septiembre de 1980.

6°—El presente Acuerdo, deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley,

Rodolfo Matamoros H.
27 J. 84.

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, ante los Oficios del Notario René López Rodezno, con fecha veinte y cinco de mayo del año en curso, se constituyó la Sociedad "BÓRDADOS FINOS, S. DE R. L.", con un capital fijo de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), íntegramente suscrito y pagado, teniendo como finalidad principal la elaboración de artículos de tela y bordados, importación, exportación, venta al público y al por mayor de toda clase de artículos y en general pueda realizar cualesquiera acto relacionado directa o indirectamente con la finalidad principal, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, y su duración es por tiempo indefinido. Será administrada por dos Gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1984.

LA GERENCIA

27 J. 84.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: el menor Jorge Gerardo Sierra Hernández, heredero testamentario único universal de todos los bienes y derechos dejados por su difunta abuela legítima señora Emilia Hernández Rodríguez, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1984.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

27 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado mediante sentencia de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declaró

al señor Angel Raúl Hernández, heredero ab-intestato de su difunta madre natural Teresa Hernández Pérez, y por derecho de transmisión de su abuela Petrona Pérez de Hernández, de su bisabuela Ursula Pérez y de su tatarabuelo Juan Nepomuceno Pérez, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representante legal: Abogado Carlos Alberto Pineda Meza.—Yoro, 9 de marzo de 1984.

Carlos Omar Velásquez M.,
Secretario.

27 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado a petición del señor Narciso Calderón, con fecha nueve de junio del año en curso, declaró yacente la herencia dejada por el señor Mario Turcios, quien falleció el día cuatro de mayo del corriente año.—Puerto Cortés, 12 de junio de 1984.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

27, 28 y 29 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y de conformidad con el Artículo Trescientos Ochenta del Código de Comercio, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el día de hoy, ante los oficios del Notario Isaac Blanco Merlo, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "IMPRESORA ESTRELLA S. DE R. L.", con un Capital Fijo de DIEZ MIL LEMPIRAS, suscrito y pagado. La duración es por tiempo indefinido, y tendrá por finalidad la hechura de toda clase de trabajos relacionados con la impresión de maquinaria OFF-SET, a la compraventa de toda clase de mercaderías y a toda actividad lícita relacionada con el comercio. Será administrada por Gerentes y tendrá por domicilio San Pedro Sula, y podrá tener sucursales dentro y fuera del país.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de enero de 1984.

27 J. 84.

LA GERENCIA

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

Al Comercio, Industria y público en general, se hace saber: Que con fecha 30 de mayo de 1984, mediante Escritura Pública Número 82, ante el Notario José Ramón Aguilar h., se protocolizó el Acta No. A-2-84 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mercantil denominada "COMPAÑIA HULERA, SULA, S, A.", celebrada el 25 de Mayo de 1984; y mediante Instrumento No. 85, del 30 de mayo de 1984, ante el mismo Notario, se reformó la Escritura Social en sus cláusulas siguientes: Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Séptima, Cuadrágésima Quinta, Cuadrágésima Octava de la Escritura Social, y el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales.

San Pedro Sula, 7 de mayo de 1984.

27 J. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Humberto López, por este medio y para los fines legales pertinentes en atención a lo preceptuado por el Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Instrumento Número 72 de fecha catorce de junio del corriente año y ante los oficios del Notario Pedro Rendón Pineda, me constituí en Comerciante Individual, iniciando mis operaciones comerciales con un capital de ... Lps. 5.000.00 Cinco Mil Lempiras Netos, que el giro del negocio será la compra venta de Artículos manuales y artesanales en general, contruidos de madera, metal, plástico, piedra, pita, cáñamo o cualquier otro material, que el nombre con el que girará su negocio será el de "ARTESANIA HUMBERTO LOPEZ", y mi domicilio para tal fin, Colonial Las Brisas, pasaje las Vegas, Bloque 4, Casa N° 2435, de esta ciudad.

San Pedro Sula, 14 de junio de 1984.

27 J. 84.

HUMBERTO LOPEZ

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público, se les hace saber: Que en Escritura Pública Número 15, autorizada en esta ciudad, por el Notario León Rojas Carón, el 17 de abril del año en curso, quedó constituida la Sociedad cuya denominación es "ARROCERA LA ESPIGA, S. A.", con domicilio en esta ciudad capital, con un capital Social de Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Lempiras (L. 1.352.000.00), la finalidad principal de la Sociedad será: La de realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que tengan relación con la industrialización, importación, exportación y comercialización de arroz y de la semilla mejorada.

LA GERENCIA

27 J. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veinticinco de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno número noventa y uno (91), de la Colonia Miramonte, de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa y dos (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros, con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El lote de terreno no descrito, tiene un área de cuatrocientas cuarenta y seis varas cuadradas cinco centésimas de vara cuadrada (446.05 Vrs.2), el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rafón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repelladas y pintadas de aluminio tipo celosías; puertas y contramarcos de caoba forrados con plywood; roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood; instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable; baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias; cerco de malla ciclón y tapiado. "El inmueble antes mencionado, se encuentra inscrito bajo el número 68, del Tomo 964, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble, fue valorado en la cantidad de Setenta Mil Lempiras (Lps. 70,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (Lps. 34,148.54), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo.

promovido por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del Banco del Comercio, S. A. (BANCOMER), contra el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Mario Ayala Castillo.

Secretario.

Del 27 J. al 19 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el lunes nueve de julio del corriente año, a las dos de la tarde con treinta minutos, en la demanda de Desahucio y Pago de Alquileres, promovida por los señores Wilfredo Montoya y José Lidio Rivera, contra el señor Rolando Reyes Hernández, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien mueble: Un vehículo tipo Pick-Up, marca Toyota, modelo 1971, color azul celeste, con placa particular número 37163, serie 032710, motor 2R-15060-41 H.P. 82. Con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de alquileres adeudados y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Rolando Reyes Hernández, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, total que asciende a la cantidad de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00), según la tasación del Perito nombrado. Dicho vehículo, se encuentra en mal estado.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Jacobo M. Reyes Zavala.

Secretario.

Del 25 J. al 5 J. 84.

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba Departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado 21 de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este

Juzgado se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Potreritos de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con propiedad de Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez; al Sur, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con Próspero Antonio Cruz; al Este, treinta y tres pies, con avenida La Bastilla; y al Oeste, treinta y cuatro seis pulgadas, con Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez y Hospital Atlántida; que sobre el inmueble descrito, se encuentra construida una casa de veinticuatro pies de frente, por veinticuatro pies de fondo; piso de cemento, todo de material, techo de zinc, con sus instalaciones de luz y agua potable y su correspondiente servicio sanitario. El inmueble se encuentra inscrito originalmente a favor del señor Sergio Rojas Castellón bajo el No. 25 del Tomo 16 del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta Sección Judicial de La Ceiba y actualmente inscrito a favor de sus herederos Sergio, Roberto e Irma Eliana Rojas Ruiz, bajo el Número 37 del Tomo LXXVI y representados legalmente por su madre Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas y se rematará para con su producto pagar al BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA S. A. (BANCAHSA) Sucursal de esta ciudad, cantidad de lempiras, intereses legales y costas del juicio ejecutivo de pago en contra de la señora Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas se ha promovido. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16,000.00). — La Ceiba, Departamento de Atlántida, 5 de junio de 1984.

Dolores G. de Cartagena

Secretaria

Del 23 J. al 16 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública su-

basta el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno identificado con el No. 1 del Bloque 15 sito en la Urbanización denominada Colonia América de la zona del Toncontín, en la ciudad de Comayagüela, D. C., que tiene un área de 476.34 Vrs², cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, veinticinco metros con octava calle de la Colonia América; Al Sur veinticinco metros con lote dos del Bloque quince de la misma colonia; Al Este, trece metros con cincuenta centímetros con octava calle A, de la misma urbanización y Al Oeste trece metros cincuenta centímetros con lote diez del Bloque quince de la misma colonia. Que en el mencionado inmueble se encuentra constituida en calidad de mejoras una casa del tipo A de dos plantas, con un área de construcción de ciento ochenta metros cuadrados, con paredes de ladrillo rafón, piso de granito y terrazo techo de asbesto que consta en la primera planta de porch, sala-comedor, cocina con sus lavatrastos, mueble superior e inferior estudio, medio baño, cuarto de empleada con su baño, y pila-lavadero; y en la segunda planta tres dormitorios con sus respectivos closets, 2 baños completos y un balcón; la casa esta provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales y de un automóvil, completamente engramada y pintada a excepción de los muros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 99 del tomo 459, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada de la Sociedad "FUTURO", Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Alfredo José Cole Tuckler, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1984.

Mario Ayala Castillo.

Secretario.

Del 22 J. al 14 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de bahareque o teja, sita en el centro del pueblo de La Libertad, en este departamento, de ocho metros setenta y dos centímetros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor al exterior, en cuarto anexo de la casa y una cocina de seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro de ancho, sita en un solar de doce metros de frente y linda con la plaza principal del mencionado pueblo, calle medianera por el Este, con catorce metros ochenta centímetros por el Oeste, lindando con solares de Ramón Padilla h. y Elisa Bueso; al Norte, mide veintiséis metros y linda con casa y solar de Iván Ortega R., y al Sur, veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con solar de Ramón Padilla h., y la comandancia local. Pertenece este inmueble a los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez, y se encuentra inscrito el dominio a su favor con el número 9,408, páginas 430, 431 y 432, del Tomo 40, del Registro de la Propiedad Inmueble departamental. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 8,652.36), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por el Abogado José H. Burgos, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "MAYORISTAS ELECTRO-MUEBLES, S. A., contra los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día jueves cinco de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número: Treinta y Nueve del bloque "B" con una extensión superficial de Setenta y Cinco Metros cuadrados el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número quince; Sur, seis metros, sexta calle Peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros lote número cuarenta; Oeste, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y ocho. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor cocina con lavatratos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloque y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 46 Tomo 517 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "LA CONSTANCIA" Asociación de

Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Rotman Omar Mencía Velásquez y Eva Matilde de Mencía, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.— Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.
Secretario P.L.

Del 12 J. al 4 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate señalada el día viernes seis de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados: Tres terrenos que forman un solo cuerpo ubicado en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, y que se describen así: a) El polígono número uno, con un área de cinco punto ocho hectáreas, equivalentes a ocho punto treinta y dos manzanas, cuyas colindancias generales son las siguientes: Al Norte, el polígono número dos, entre las estaciones seis y once; Al Sur, Vega del Río Copán, propiedad de los Welchez-Villamil, carretera de Copán Ruinas de por medio; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arians; y, Al Oeste, potreros de "El Corral Viejo" y "El Almacigal", propiedad de los Welchez-Villamil y calle que unirá la carretera a Copán a Copán Ruinas. b) Polígono número dos, con un área de seis hectáreas y doscientas cuarenta y dos punto cero seis metros cuadrados equivalentes a ocho manzanas y seis mil cuatrocientos dos punto cincuenta y nueve varas cuadradas, incluyendo también en este lote el área de cero punto cuatrocientos noventa y siete hectáreas equivalente a cero punto setecientos trece manzanas que cierran para unir dicho lote con la carretera que conecta Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, potrero "El Rastrojón", propiedad de los Welchez-Villamil; Al Sur, polígono número uno, entre las estaciones seis y once; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arians; y, Al Oeste, potreros de El Corral Viejo y El Almacigal, propiedad de los Welchez-Villamil; y c) Un lote de terreno con una área de treinta manzanas

aproximadamente, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con terrenos de Petapilla propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; Al Sur, con terrenos de Marina Villamil de Welchez, carretera a Copán Ruinas de por medio; Al Este, con quebrada seca y terreno de Petapilla de propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y Al Oeste, con terrenos de Marina Isabel Villamil de Welchez; todos los cuales arrojan un área de cincuenta manzanas, encontrándose inscritos a su favor bajo el número sesenta y cinco del tomo treinta y nueve del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán. El cual tiene construídas las siguientes mejoras: Edificio de dos plantas construídas de ladrillo rafón, concreto, techos de madera y teja, pisos de ladrillo de cemento, carpintería de caoba, ocupando un área de aproximadamente 4.500 metros cuadrados con un diseño arquitectónico apropiado para hotel con facilidades de comercio, restaurantes, cocina, recepción y todas las instalaciones propias del negocio hotelero. Asimismo, consta de un patio central, áreas de estacionamiento para cien vehículos, talleres de mantenimiento y sala de máquina para alojar los generadores, calderas y cuartos fríos para conservación de alimentos. El edificio hotelero consta de 85 habitaciones con sanitarios privados y posee instalaciones para instalar en el futuro los servicios de energía eléctrica, agua fría y caliente y servicios telefónicos. Dichos bienes fueron valorados por los Peritos en la cantidad de Cinco Millones Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Millones Ochocientos Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y un Centavos, más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra la Empresa Hotelera COPAN, S. A. DE C. V., por medio de su Presidente del Consejo de Administración Señor Lempira E. Bonilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1984.

Dario Ayala Castillo,
 Secretario.
 Del 11 J. al 3 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Propiedad identificada con la letra "A", que dice: "Un terreno de dieciocho manzanas de superficie, sito en la Aldea de La Cofradía, del término Municipal de Santa María del Real, y que limita: Al Norte, con propiedad de Fernando Cruz; al Sur, con la mencionada Aldea de La Cofradía; el Este, con propiedad de Mariana Martínez y Luis Alberto Martínez, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Lucila Muñoz, que en dicho terreno existe una propiedad de casa, construída de bahareque, cubierta de teja, que consta de una sala de doce por ocho varas; dos cuartos de habitación de tres varas en cuadro cada uno; y, otro cuarto de tres varas cuadradas y la cocina correspondiente; el terreno descrito está cultivado con zacate jaraguá y cercado con alambre de púas". Que dicha propiedad, se encuentra inscrita a favor del ejecutado, bajo el número 339, Folio 274, del Tomo IX, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y el referido embargo inscrito bajo el N° 59, Tomo 64, del Libro del Registro de Anotaciones preventivas de este departamento. Dicho inmueble, fue valorado por los Peritos valoradores, en la cantidad de Diez Mil Ochocientos Lempiras exactos; y se rematará para con su producto, hacer efectiva la suma de Ocho Mil Setenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L. 8,078.89), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", en contra del señor Lorenzo Arnaldo Andrade Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 28 de mayo de 1984.

César Salinas Valle,
 Secretario.
 Del 6 al 28 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en el Barrio Sur de la ciudad de Santa Bárbara, constante de veintiocho varas de largo por ocho varas de ancho, construída de paredes de bahareque, techo de teja, piso de ladrillo común y construída en un solar de diez y nueve varas de largo por catorce varas de ancho y toda la propiedad tiene los límites y colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de los herederos de don Luis López Galeano; al Sur, con propiedad de los herederos de don Luciano Tróchez, calle de por medio; al Este, con propiedad de Jesús y Margarita Díaz Erazo, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de María y Ramona Castro. Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor don Bertilio Paz Sabillón, estando inscrito a su favor bajo el Número 67 del Tomo Segundo del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara, encontrándose inscrita al margen de la anterior las mejoras siguientes: Reparación completa de la casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaico, dividida en seis piezas amplias, una para negocio, otra para bodega, tres dormitorios y una cocina, además dos servicios sanitarios y sus correspondientes baños toda la casa con cielo raso de plywood y frente a la calle una acera doble. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 39,600.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Lps. 20,854.24), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jerónimo Sandoval, en su condición de Apoderado Legal de la ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., contra la señora Gloria Paz de Teruel. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de Mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo

Del 8 al 30 J. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el lunes dos de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: A) Una finca rural, que consiste en un trabajo de agricultura, ubicada en la parte Oeste, como a dos kilómetros de distancia del Puerto de Amapala, denominada "El Carbonal", con capacidad superficial de quinientas veinticinco (525) varas de Norte a Sur, por cuatrocientas varas de Este a Oeste, cercadas por todos sus rumbos con alambre espigado y piedra, cultivada en parte con zacate artificial y el resto del terreno, propio para la agricultura, limitada: Al Norte, con trabajos de los herederos de Antonio Avila, hoy de don Eulalio Cruz Valle y el mar; al Sur, con propiedades de don Ramón Aguilar; al Este, con la Laguna, propiedad del gobierno, camino de por medio; y, al Oeste, con el mar. Que en la Finca Rústica an-

teriormente descrita, hay como mejora un pozo para agua potable con su respectivo brocal de cal y canto. Este inmueble lo adquirió por compra al señor Eulalio Cruz Valle, en Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos López Osorio, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, e inscrito a su favor bajo número 23, Tomo 21, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca. B) Asimismo se rematará en la misma audiencia, la Empresa Mercantil "Amapala Marine, S. A. de C. V.", con todos sus elementos, la cual se encuentra inscrita bajo el número 76, del Tomo 98, del Registro Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble y la Empresa Mercantil anteriormente descritas, fueron valorados por los Peritos nombrados por este Tribunal, señores Juan Konghel y Ernesto Lardizábal, en la cantidad de Dos Millones Veintiséis Mil Ochocientos Lempiras (Lps. 2,026,800.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Nueve Millones Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos

(Lps. 9,193,818.61), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), Institución Autónoma del Estado, contra la persona Jurídica, denominada "Amapala Marine, S. A. de C. V."; y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

Alex Rafael Córdova J.,

Srio. por Ley.

Del 6 al 28 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que

en la audiencia a celebrarse el día jueves diecinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete de la lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terrenos de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis de la señora Paula Valentine de Callejas; y al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos por su rumbo Sur y de dos por el lado Norte; de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara, de Norte a Sur, por catorce varas cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario, baño y garaje y otros servicios sanitarios y baño para la servidumbre. El segundo piso consta de sala, comedor, cocina, cuarto para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado, entrepisos de concreto lo mismo que la terraza, baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres son forrados con azulejo, sus puertas y ventanas son de madera de cedro todo está pintado con pintura de aceite dentro y fuera tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito se encuentra registrado bajo el Número CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), Folios del CIENTO NOVENTA Y UNO AL CIENTO NOVENTA Y TRES, (191-193) del Tomo OCHENTA Y CUATRO (84) del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán y fue valorado de común acuer-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

do por las partes en la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Carlos Guillermo Zúñiga, José Antonio Jiménez y Gustavo A. Medrano. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 11 de Junio de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 25 J. al 17 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día martes diez de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número Treinta bloque "B". Que mide y limita así: Norte, seis metros, con lote número cinco; al Sur, seis metros, con sexta calle Peatonal; al Este, doce metros, cincuenta centímetros, con el lote número treinta y uno; y al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con lote número veintinueve; teniendo un área total de setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a ciento siete varas cuadradas con cincuenta y seis centésimas de vara cuadrada. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentado, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo

raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloques y apoyados sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 68 Tomo 531 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA", Asociación de Ahorro y Préstamo, contra el señor Quintín Adolfo Matamoros Turcios, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.
Secretario P.L.

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en audiencia del día jueves doce de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en el local que ocupa este Despacho, los inmuebles embargados en la Demanda Ejecutiva que ante este Juzgado le tiene promovida el Licenciado Ivis Discua Barillas, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "DEPOSITO Y TRANSPORTE DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, S. de R. L." (DELINEX), a los señores Héctor Gumerindo Martínez y Francisca Ramona Paguada de Martínez, para el pago de la suma de Treinta y Seis Mil Ochocientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio, inmuebles los cuales se describen de la manera siguiente: A) Lote Número "630", de la Lotificadora denominada "Torocagua", correspondiente al Bloque "S", ubicada en el Oeste de la ciudad de Comayagüela, a la altura del kilómetro cuatro de la Carretera del

Norte, el cual mide y limita: Al Norte, con lote número 631, de la Lotificación, treinta y dos metros diecisiete centímetros; al Sur, con lotes números 629, 627-A, treinta y seis metros cuarenta centímetros; al Este, con lote N° 455, calle de por medio, diez metros; y al Oeste, con propiedad de la Lotificadora de los herederos de Hernán López Callejas, diez metros cincuenta y un centímetros, teniendo dicho terreno una extensión superficial de Cuatrocientos ochenta y cuatro varas cuadradas y seis centésimas de vara cuadrada, e inscrito dicho inmueble a favor del referido señor Héctor Gumerindo Martínez Turcios, con el número 1, Tomo 658, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. B) Lote marcado con el número 458 del Bloque "V2", y con un área de Trescientas Veintinueve punto ochenta y ocho varas cuadradas, y que tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con lote número 459; al Sur, con lote número 457; al Este, con lote número 633; y, al Oeste, con lote número 474 de la misma lotificación antes mencionada, donde tiene éste también su ubicación e inscrito a favor de la señora Francisca Ramona Paguada de Martínez, ya mencionada, con el número 54, del Tomo 23, del mismo Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo, por el precio de Treinta y Ocho Mil Lempiras (Lps. 38.000.00), incluyendo terrenos, mejoras presentes y futuras y los cuales se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Seis Mil Ochocientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Se advierte a los interesados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la expresada cantidad de Treinta y Ocho Mil Lempiras (L. 38.000.00).—Tegucigalpa, D. C., junio 8 de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario Juzgado de
Letras 2° de lo Civil

Del 14 J. al 6 J. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL